

CARATULA: "'[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ PROCESOS
ESPECIALES - RESPONSABILIDAD PARENTAL"

EXPTE. NRO. RO-00977-F-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 6 de julio de 2026.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de régimen de comunicación realizado por las partes en la audiencia preliminar de fecha 1/7/26. Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.

A los fines de llevar adelante el acuerdo, dispongo morigerar la medida de prohibición de acercamiento ordenada por esta Unidad Procesal de Familia en fecha 7/6/21 en el expte RO-19163-F-0000 al solo efecto que sea posible integrar y reintegrar a la niña en conformidad con el acuerdo arribado respecto al régimen de comunicación. Líbrese testimonio y déjese constancia por Secretaría en los autos mencionados.

Regulo los honorarios del Dr. MARIO NÉSTOR ÁLVAREZ en la suma equivalente a 5 JUS (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.) y regulo los honorarios de la Dra. CLAUDIA DANIELA RAMÍREZ RUIZ en la suma equivalente a 5 JUS (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas por su orden. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869), los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial). Estas sumas reguladas podrán modificarse si se aportan nuevos elementos a la causa,

conforme lo establecido en el art. 48 L.A.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza